

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de julio de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L., contra el Acuerdo, de 26 de mayo de 2026, por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado *“Servicios de arrendamiento y mantenimiento de desfibriladores semiautomáticos (DESA), formación incluida, para centros de trabajo de Canal de Isabel II, S.A.”*, número de expediente 212-2025, licitado por el Canal de Isabel II, S.A., este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado, el 20 de enero de 2026, en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 199.212,00 euros y su plazo de duración será de cuatro años.

A la presente licitación se presentaron siete empresas, entre ellas, la recurrente.

Segundo.- Realizada por la Mesa de Contratación la calificación de la documentación administrativa de las ofertas presentadas, acordó admitir a todos los licitadores.

El 6 de marzo de 2026, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, así como la documentación relativa a las especificaciones técnicas y a la subcontratación.

De conformidad con el Informe de Valoración de Ofertas emitido por el Área de Prevención, Seguridad y Salud, de 18 de mayo de 2026, la Mesa Permanente de Contratación, en su sesión celebrada el día 26 de mayo de 2026, adoptó diversos Acuerdos, entre ellos, excluir la oferta de CARYOSA HIGIENIC SOLUTIONS, S.L. (en adelante CARYOSA) por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de especificaciones técnicas.

Tercero.- El 14 de julio de 2026, CARYOSA presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, recurso especial en materia de contratación, que tiene entrada en este Tribunal el mismo día, solicitando que se admita su oferta al procedimiento de licitación por considerar que sí cumple las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos.

El 22 de julio de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la inadmisión del recurso por ser extemporáneo. Subsidiariamente solicita la desestimación del recurso.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S.L., licitador al que le adjudicó el contrato el 23 de junio de 2026, presenta alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 47.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador *cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación. En consecuencia, “cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Procede realizar un análisis sobre el plazo para interponer el recurso dado que el órgano de contratación alega extemporaneidad.

El Acuerdo, de 26 de mayo de 2026, por el que se excluye la oferta de la recurrente del procedimiento de licitación, fue publicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 28 de mayo de 2026. Asimismo, consta en el expediente de contratación que la exclusión le fue notificada el 28 de mayo de 2026, teniendo la recurrente el acceso a su contenido ese mismo día.

Destacar que en el propio Acuerdo de la Mesa de Contratación notificado, consta expresamente los recursos que pueden interponer los interesados, indicando también su plazo para interposición.

En consecuencia, hemos de concluir que habiéndose notificado el acto impugnado el 28 de mayo de 2026, el recurso interpuesto el 14 de julio de 2026, se ha presentado fuera del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Por tanto, procede la inadmisión del recurso de conformidad con el artículo 55.1.d) de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L., contra el Acuerdo, de 26 de mayo de 2026, por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado *“Servicios de arrendamiento y mantenimiento de desfibriladores semiautomáticos (DESA), formación incluida, para centros de trabajo de Canal de Isabel II, S.A.”*, número de expediente 212-2025, licitado por el Canal de Isabel II, S.A., por ser extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL